

**Paraná,**

**A LOS SEÑORES LEGISLADORES:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de remitirles a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza a este Poder Ejecutivo a efectivizar las operaciones correspondientes al proceso de disolución y liquidación de Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado (L.A.E.R.S.E.).

Dichas operaciones responde a que los objetivos y finalidades contempladas primigeniamente en el Decreto N° 2287/88 MGJO y SP, por el cual se dispuso en su Artículo 2° la creación de una Sociedad del Estado que giraría bajo la denominación "LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO", y, particularmente, por su Artículo 3° se aprobó el proyecto de Estatuto el cual forma parte del mencionado Decreto como Anexo I.

En particular, la disolución y finalmente la liquidación cuya autorización se requiere encuentra su fundamento jurídico en el artículo vigésimo segundo del mencionado Estatuto, donde se dispuso que, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nacional N° 20.705 (Ley de Sociedades del Estado), la sociedad podrá liquidarse mediante la autorización legislativa al Poder Ejecutivo, añadiendo las modalidades admitidas en cuenta a los órganos habilitados.

La Sociedad tuvo por objeto principal realizar los servicios comerciales de transporte aéreos, regulares y no regulares, de pasajeros y de carga como así también de correspondencia, encomiendas de trabajo aéreo, entre otros, cometidos que en la actualidad ha perdido la razón de ser atendida jurídicamente al momento de otorgarle existencia, en orden a que no se encuentra desarrollando actividad alguna vinculada de manera directa con aquél.

Por ende, la liquidación final solicitada, la cual comenzará con las operaciones propias de la etapa de disolución, se encuadra en la falta de actividad de la sociedad, dado la "imposibilidad sobreviniente" de lograr el objeto social; siendo que no cabe duda que la inactividad está tácitamente reconocida en la vía administrativa. La inactividad societaria señalada tiende cabida por resultar evidente que si una sociedad comercial no realiza ninguna actividad, no cumple con el desarrollo de su objeto, requisito esencial del contrato social; por tal motivo es causa legal de disolución.

Dicho ello, teniendo en cuenta que la liquidación comienza con la disolución la misma se encuadra en las disposiciones del artículo 94, inc. 4º) LGS, es decir por imposibilidad sobreviniente de cumplir con el objeto por el cual se formó.

Actualmente la misma se encuentra intervenida por el Poder Ejecutivo Provincial a fin analizar su rentabilidad y con el objetivo de definir su funcionamiento o su disolución y liquidación.

Bien sabido es que desde el año 2014 la aerolínea estatal entrerriana ha dejado de volar, por lo cual, al no tener vuelos el Ejecutivo ha sostenido, vía subsidios, el pago de salarios a personal que no tiene actividad alguna, el cual se fue relocalizado en otras áreas del Estado de modo tal de reducir costos ociosos y que Fiscalía de Estado tiene bajo su órbita los juicios pendientes de resolución, por lo que este Poder Ejecutivo ha decidido su liquidación toda vez que la falta de actividad de la misma sólo representa un gasto para el Estado.

A mayor abundamiento se acompaña copia fiel de las actuaciones N° 2375107, iniciadas el 22 de enero de 2020, y en la cual el Sr. Interventor de L.A.E.R. S.E., Luis Alfredo DE MEYER eleva un informe de gestión desde el año 2016 al año 2019.

A modo de síntesis se reproducen los objetivos para el presente año que interesa el Sr. Interventor sostener, a saber: *"...mantener el taller de mantenimiento; trabajar con Fiscalía a fin de atender las demandas iniciadas contra L.A.E.R.S.E., confeccionar el Ejercicio Económico 2020, mantener un orden administrativo, técnico y legal frente a las inspecciones de los organismos nacionales, reparar la parte edilicia del hangar donde se brinda el servicio de hangares a terceros a cambio de un canon mensual, terminar de organizar el archivo de personal de la sociedad..."*, entre otros.

Claramente puede concluirse que ninguna de las propuestas elevadas por el Sr. Interventor se relaciona con la actividad principal para el cual fue constituida L.A.E.R.S.E.

Asimismo Fiscalía de Estado por Nota N° 2369 3 indica todas las causas judiciales en que ha tomado intervención judicial y las judiciales en que ha intervenido como patrocinante legal de LAER. S.E. durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2019, informando también si hubo o no acuerdo en las mismas.

Dicho ello, se concluye en la necesidad de facultar expresamente a este Poder Ejecutivo para el dictado de los actos necesarios que posibiliten la realización ordenada y correcta de todas las operaciones tendientes a la culminación de la actividad societaria de acuerdo a las normas administrativas, civiles y tributarias vigentes, incluyendo la cancelación del pasivo, el reembolso del capital y la distribución del eventual remanente.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del Proyecto adjunto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1°.**-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa "LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO" (L.A.E.R.S.E.) conforme lo previsto por el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Constitutivo de la misma.

**ARTICULO 2°.**-Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización precedente, para que en un plazo desesenta (60) días proceda a dictar los actos jurídicos que estime necesarios para facilitar la concreción efectiva de las operaciones relacionadas con las finalidades señaladas.

**ARTICULO 3°.**-Comuníquese, etcétera.-